



Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción	3
2. Objetivos y ámbito de aplicación del Plan	5
2.1. Objetivos	5
2.2. Ámbito de aplicación	5
2.3. Marco de Actuación	6
3. Instrumentos y procesos antifraude y anticorrupción	7
3.1. Contexto	7
3.2. Instrumentos de Prevención	7
Declaración Institucional de lucha contra el fraude	7
Compromiso antifraude en las notificaciones de ayudas	7
Unidad, servicio u órgano responsable.....	7
Evaluación inicial de impacto y probabilidad del riesgo	7
Código Ético y de conducta.....	9
Formación y sensibilización	10
Comprobación y cruce de datos	10
3.3. Instrumentos de detección	10
Sistema de control interno.....	10
Sistema de comunicación	11
Catálogo de indicadores (banderas rojas).....	12
Detección de documentos falsificados.....	12
3.4. Procesos de corrección y persecución	13
4. Procesos e instrumentos para evitar los conflictos de interés	16
4.1. Contexto.....	16
4.2. Instrumentos de prevención y detección	16
Informar a las partes implicadas sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses.....	16
Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)	17
Documento relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de interés	18
Comprobación y cruce de datos	18
Catálogo de indicadores (banderas rojas).....	18
4.3. Instrumentos de corrección	19
Controles de comprobaciones ex post	19
Sistema de comunicación	19
Revisión, suspensión y/o cese de actividad.....	19
5. Procesos e instrumentos para evitar las ayudas de estado y la doble financiación.	21
5.1. Contexto.....	21

5.2. Procesos e instrumentos	21
Autoevaluación.....	21
Declaración de Gestión en la solicitud de pago	22
Gestión y control interno	22
6. Procesos e instrumentos para garantizar que no se producen impactos negativos significativos en el medio ambiente.....	23
6.1. Contexto.....	23
6.2. Proceso para garantizar que no se genera un daño significativo al medio ambiente (DNSH).....	23
7. Directrices para el seguimiento y la evaluación del plan.....	24
Seguimiento y evaluación	24
Actualización de procedimientos.....	24
Comunicación y difusión de actualizaciones o cambios	24
8. Resumen ejecutivo de las medidas propuestas.....	25
9. Anexos.....	28
9.1. Anexo I - Declaración Institucional de lucha contra el fraude.....	28
9.2. Anexo II - Evaluación, impacto y probabilidad del riesgo	29
9.3. Anexo III - Código ético y de conducta	31
9.4. Anexo IV - Catálogo de indicadores (banderas rojas)	32
9.5. Anexo V - Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI)	45
9.6. Anexo VI - Documento de Prevención, Detección y Gestión del posible Conflicto de Interés.....	47
9.7. Anexo VII - Test compatibilidad régimen de ayudas del estado y evitar doble financiación.....	50
9.8. Anexo VIII.- Declaración de Gestión en la solicitud de pago	53
9.9. Anexo IX Autoevaluación del Principio de No Causar Daño Significativo - DNSH	54
9.10. Anexo X Contenido mínimo Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.....	56
9.11. Anexo XI Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés.....	58
9.12. Anexo XII Reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva.....	59
9.13. Glosario de términos y principales definiciones	60
Glosario	60
Definición de términos técnicos.....	60

1. Introducción

El presente documento recoge el Plan de Medidas del Gobierno Vasco para reforzar, completar y/o ajustar los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente que ya tienen implantados, para adecuarse a las exigencias de la normativa europea y estatal exigida a todos los organismos que gestionan actividades financiadas por fondos europeos del Mecanismos de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Como establece la regulación comunitaria, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del MRR (Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como la exigencia de establecer un sistema de control eficaz y eficiente que permita recuperar los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Asimismo, se establece como principio horizontal que el Mecanismo solo apoyará medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”.

En base a ello, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante OHFP 1030/2021), en la que se establecen las directrices para garantizar el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR, figurando entre ellos, de un lado, el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de intereses y, de otro, el análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do No Significant Harm DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

La Orden HFP/1030/2021, desarrolla estos principios en los artículos 5 y 6:

- El artículo 5 determina que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos¹
- El artículo 6 señala que “toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.”

El Gobierno Vasco en el Capítulo V de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se

¹ El Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, detalla los siguientes objetivos a) Mitigación del cambio climático; b) adaptación al cambio climático; c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; d) transición hacia una economía circular; e) prevención y control de la contaminación; f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

aprueban los Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2022, y la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno² en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulan la Gestión de los Fondos vinculados al Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia. La primera, señala en su artículo 33 sobre el seguimiento y justificación de la ejecución de las actuaciones y proyectos que son “los órganos de los departamentos y de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi competentes para la ejecución de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los que deberán adoptar, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y las instrucciones que dicte la Oficina de Control Económico, la información que resulte necesaria para posibilitar el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y una adecuada justificación y certificación de la ejecución presupuestaria y contable de dichas actuaciones y proyectos”. La segunda, establece en su punto octavo sobre coordinación en la gestión de los fondos del PRTR que será la Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos la encargada de impulsar “aquellas actuaciones que sean necesarias con el fin de que las autoridades estatales, de conformidad con la normativa que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y sus disposiciones de desarrollo, definan pautas y criterios de actuación comunes para el conjunto de entidades ejecutoras y órganos gestores del sector público. Además, con carácter subsidiario, ésta podrá desarrollar dichas pautas y criterios de actuación comunes para el conjunto de entidades ejecutoras y órganos gestores del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el fin de abordar aquellos principios de obligatoria consideración en la ejecución de los subproyectos, actuaciones, actividades y tareas encomendadas tales como, por ejemplo, el análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, la compatibilidad con el régimen de ayudas del Estado y prevención de la doble financiación, o las obligaciones en relación con las actuaciones de comunicación”.

A su vez, para la elaboración de este plan se ha tenido en cuenta el documento *“Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”* elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicado el 24 de enero de 2022.

² Norma en proceso de aprobación.

2. Objetivos y ámbito de aplicación del Plan

2.1. Objetivos

El plan responde a cuatro objetivos principales relacionados con los subproyectos y actuaciones desarrolladas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el País Vasco:

- **Reducir la aparición de fraude**, tanto interno como externo abordando los principales riesgos de fraude y teniendo en cuenta los cuatro elementos fundamentales en el ciclo contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la persecución.
- **Evitar el conflicto de interés**, estableciendo un sistema que sensibilice al conjunto de agentes participantes sobre su importancia y estableciendo las correspondientes medidas de prevención, detección y corrección.
- **Asegurar que no existe doble financiación europea**, garantizando que se aplica la normativa relativa a las ayudas de estado y **evitando el exceso de financiación pública** independientemente del origen de los fondos.
- Apoyar con los fondos MRR únicamente iniciativas que **no causan un daño significativo al medio ambiente**.

2.2. Ámbito de aplicación

El presente Plan es aplicable al conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como a las administraciones y entidades del sector público foral y local que reciban fondos de financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través del Gobierno Vasco, salvo que dispongan de un Plan antifraude conforme a la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, podrá extender su aplicabilidad directa o adaptada a cualquier entidad ejecutora y/o gestora que voluntariamente así lo acuerde.

Teniendo en cuenta las peculiaridades del régimen jurídico e institucional de los distintos entes adscritos a la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las especificidades de los proyectos que puedan ejecutar, los órganos gestores responsables de los subproyectos y actuaciones podrán establecer las especialidades que estimen necesarias para adaptar este Plan a sus respectivos ámbitos, siempre que dichas adaptaciones no contradigan los principios establecidos en el mismo.

Desde el punto de vista de la aplicación de las medidas que emanan de la implantación del presente plan, resulta esencial que queden bien definidos los diferentes niveles de responsabilidad, alineándose con el apartado 4.6. del documento de PRTR, titulado Control y Auditoría, sobre todo en términos de control:

- **Nivel 1 – Control interno del órgano ejecutor:** Es el control primario y básico de cualquier actividad administrativa asociada a la ejecución de una actuación enmarcada en el MRR. Su misión es dar seguridad sobre el cumplimiento de los requisitos legales, sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos y garantizar una buena gestión financiera, mediante la aplicación de procedimientos administrativos ordinarios. En concreto, el seguimiento de que las medidas del PRTR satisfacen: los conocimientos temáticos establecidos; el cumplimiento de hitos y objetivos; la doble financiación, el análisis de conflicto de intereses; la investigación de la corrupción; y el control del fraude.

- **Nivel 2 – Control interno por parte de un órgano independiente:** Es el control de gestión encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes (Intervenciones Generales y Servicios jurídicos; Órganos de control equivalentes en los entes públicos), que actúan de forma independiente respecto a los órganos que gestionan el gasto. Entre sus actuaciones están la participación en mesas de contratación; los informes previos de las bases reguladoras de subvenciones; el control de legalidad y fiscalización previa sobre los actos de ejecución de gasto que es preceptivo y vinculante.
- **Nivel 3 – Auditorías y controles ex post:** Es el control financiero que actúa sobre los otros dos con plena autonomía respecto al órgano o entidad cuya gestión sea objeto de control. Es responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/inicio.aspx>) como Autoridad de Control del Mecanismo según el Artículo 21 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, en colaboración con la Oficina de Control Económico.

2.3. Marco de Actuación

El marco de actuación que se define en los capítulos siguientes establece los instrumentos que se pondrán en práctica para alcanzar los cuatro objetivos señalados en el plan. En muchos de los casos, los instrumentos elegidos sirven de complemento a otros ya establecidos bien de manera general en la práctica procedimental de las administraciones públicas vascas, bien de modo específico para la gestión de los fondos estructurales y de cohesión que éstas reciben.

3. Instrumentos y procesos antifraude y anticorrupción

3.1. Contexto

El Plan aborda los principales riesgos de fraude, teniendo en cuenta los cuatro elementos fundamentales en el ciclo contra el fraude: **la prevención, la detección, la corrección y la persecución**, asegurando que todas las partes implicadas tanto internas (administradores, gestores y controladores), como externas (beneficiarios y sociedad en general) comprenden perfectamente sus responsabilidades, obligaciones y, en su caso, derechos en base a un planteamiento coordinado para combatir el fraude.

La combinación de una evaluación del riesgo de fraude, medidas adecuadas de prevención y detección, y una investigación coordinada en el momento adecuado por parte del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, reducirá considerablemente el riesgo de fraude y constituirá además un importante método disuasorio.

3.2. Instrumentos de Prevención

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Todas las entidades del sector público a las que resulte de aplicación el presente Plan de Medidas Antifraude suscribirán una **Declaración Institucional de lucha contra el fraude que será publicada en su web institucional**, y que contenga una manifestación clara y contundente comprometiéndose a conseguir los más altos estándares éticos en la lucha contra el fraude.

En el **Anexo I** de este documento, se adjunta una **declaración institucional de lucha contra el fraude** para facilitar el cumplimiento de la medida por parte de las instituciones implicadas tengan

COMPROMISO ANTIFRAUDE EN LAS NOTIFICACIONES DE AYUDAS

Los beneficiarios finales de las ayudas tendrán que manifestar de modo expreso el compromiso de cumplir con todas las medidas antifraude establecidas en la normativa europea, nacional y autonómica, así como las contenidas en este Plan. El compromiso se formalizará en la notificación y el documento de aceptación de las ayudas que tendrán que firmar los adjudicatarios.

Cuando se trate de una contratación, será requisito obligatorio aportar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

UNIDAD, SERVICIO U ÓRGANO RESPONSABLE

Las entidades a las que resulte de aplicación este Plan deberán nombrar una unidad, servicio u órgano que será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento, la encargada de realizar la evaluación del fraude, examinar las denuncias que pudieran llegar, evaluar las situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como proponer medidas correctoras.

EVALUACIÓN INICIAL DE IMPACTO Y PROBABILIDAD DEL RIESGO

El principal objetivo de la evaluación del riesgo de fraude que las entidades a las que resulte de aplicación este Plan van a desarrollar, es facilitar la autoevaluación de la probabilidad y el impacto de la ocurrencia de determinados riesgos de fraude o de escenarios de fraude más frecuentes que puedan perjudicar los intereses financieros de la Unión Europea, así como adoptar los controles atenuantes que contribuyan a reducir

los riesgos que aún pudieran persistir una vez aplicados los controles que actualmente ya tiene implementados el organismo en el desarrollo de sus competencias.

Se trata de una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica que deberá cumplimentar cada órgano gestor y servirá para identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado.

La autoevaluación de riesgos de fraude se desarrolla a través de un proceso de autoevaluación.

Proceso de autoevaluación.

La autoevaluación de riesgos de fraude se va a efectuar, en los términos de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, utilizando la herramienta de autoevaluación de la Comisión, Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020³ (DG REGIO), desarrollada en aplicación del artículo 125.4 c) del Reglamento N° 1303/2013⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas a alguno de los fondos.

Con la aplicación de esta herramienta⁵, se pretende, de un lado, identificar aquellos riesgos específicos que pudieran ocurrir en los procesos de gestión que seguidamente se explicitan y sobre los que, según la autoevaluación, hubieran de implementarse controles adicionales a los que ya aplica el organismo al objeto de reducir a niveles aceptables la probabilidad de impacto de las actividades potencialmente fraudulentas y, de otro, seleccionar medidas efectivas y proporcionadas a adoptar para la mitigación de los riesgos de fraude detectados:

- La selección de beneficiarios.
- La ejecución y la verificación de las operaciones financiadas.
- Adjudicación de contratos / subvenciones.
- La certificación y pago.

Para identificar los riesgos, se llevará a cabo una labor colectiva y permanente (experiencia previa, inventario de riesgos), una descripción del riesgo definiendo su carácter general o específico, el área/proceso a que afecta, quién puede estar involucrado y el tipo de riesgo: interno/externo de colusión.

La autoevaluación del riesgo de fraude se basará en los siguientes pasos metodológicos fundamentales:

1. La estimación cuantitativa del riesgo de que se produzca un tipo de fraude determinado, basada en la valoración de su probabilidad y de su impacto (riesgo bruto).

³ https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk

⁴ <https://www.boe.es/doue/2013/347/L00320-00469.pdf>

⁵ La autoevaluación se realizará conforme a las Orientaciones de la Comisión Europea de Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude. Para ello se utilizará el mismo sistema de hojas de cálculo que actualmente se utiliza para la autoevaluación del riesgo de fraude en la gestión del FEDER 14-20.

2. La valoración de la eficacia de los controles actualmente en marcha para paliar el riesgo bruto.
3. La valoración del riesgo neto, tras tener en cuenta la efectividad y el efecto de los controles que se pueda hacer en marcha, en decir, la situación tal como es en el momento de la evaluación (riesgo residual).
4. La valoración del efecto que pueden tener los controles atenuantes que se planee establecer sobre el riesgo neto o residual.
5. Estimación del riesgo objetivo, es decir, del nivel de riesgo que la autoridad de gestión considera admisible tras la puesta en marcha de controles efectivos.

De conformidad con el artículo 6.5 c) de la Orden HFF/1030/2021, de 29 de septiembre, la autoevaluación de los riesgos de fraude debe realizarse y revisarse periódicamente con carácter bienal o anual, según el riesgo de fraude hallado y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos de gestión o en el personal que los ejecuta.

Si el nivel de riesgo identificado es muy bajo y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, se revisará la autoevaluación únicamente cada dos años.

La misma orden, incluye, entre las medidas preventivas del fraude y de la corrupción, la implantación de mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base:

- a. Identificación de medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- b. Identificación de posibles conflictos de intereses.
- c. Resultados de trabajos previos del sistema de control interno (Ver el apartado 3.3 del Plan).
- d. Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.

En el Anexo II de este documento, se adjunta **un modelo de autoevaluación de impacto y probabilidad del riesgo** que sería un paso previo a la realización del proceso de autoevaluación del riesgo.

En todo caso, los procesos de control interno común a todos los gestores se implantarán siguiendo la normativa y las recomendaciones de las autoridades nacionales y europeas al respecto y las específicas para el PRTR.

CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

La Comunidad Autónoma del País Vasco aprobó la Resolución 67/2016, de 22 de noviembre, del Viceconsejero de Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Texto Refundido del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos de Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su sector público, y se incorporan a dicho Código nuevas previsiones, cuyas funciones y competencias corresponden a la Comisión de Ética Pública dependiente del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos cuentan con códigos éticos: Acuerdo 477/2015, del Consejo de Diputados de 3 de septiembre, que aprueba el Código

de Ética y Buen Gobierno de los cargos públicos y representantes del sector público de este Territorio Histórico de Álava. Código Ético y de Conducta en Materia de Gestión de Riesgos en la Gestión de Fondos Europeos de la Diputación Foral de Bizkaia. Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público Foral de Gipuzkoa.

Las entidades a las que resulte de aplicación este Plan, deberán elaborar, si no lo tuvieran, un Código Ético para el personal a su servicio, al que deberán adherirse todas aquellas personas que participen en la ejecución del PRTR en el ámbito de la misma como entidad ejecutora, independientemente de que sean o no cargos públicos.

La finalidad del Código Ético y de conducta será disuadir a los defraudadores y conseguir el máximo compromiso posible de las autoridades y el personal implicado para combatir el fraude, así como fomentar la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez.

En el **Anexo III** de este documento, se adjunta un modelo en el que se especifican los **requisitos mínimos que debe contener el código ético y de conducta** que se implante. Los códigos éticos en vigor para los cargos públicos vigentes en las administraciones vascas, junto con los valores éticos que tanto el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, como, la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, exigen a los servidores públicos será el punto de partida clave para su elaboración.

FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

El Instituto Vasco de Administración Pública pondrá a disposición del conjunto de administraciones públicas, actividades formativas tanto teóricas, como prácticas sobre las políticas de lucha contra el fraude y se incentivará la participación en los mismos del personal que intervenga en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, incluirán reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. Éstas se centrarán en la identificación y evaluación de los riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.

COMPROBACIÓN Y CRUCE DE DATOS

Dentro de los límites de la legislación relativa a la protección de datos, las entidades ejecutoras fomentarán la utilización de herramientas que optimicen los procesos de obtención, almacenamiento y análisis de datos para la evaluación de riesgos, cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector y detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

A tal fin, las autoridades y el personal al servicio de las entidades a las que resulte de aplicación el presente Plan, emplearán herramientas internas como la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, y bases de datos de subvenciones, herramientas de prospección de datos ("data mining"), para identificar y evaluar el riesgo de fraude en los Fondos en los ámbitos más conflictivos como por ejemplo la contratación pública a través de indicadores de alerta y para el diseño de medidas contra el fraude.

3.3. Instrumentos de detección

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se llevarán a cabo controles internos sistemáticos por los órganos gestores y ejecutores involucrados en la administración de los fondos MRR para detectar cualquier tipo de

anomalía, irregularidad o actividad fraudulenta.

Como resultado de estos controles y en los casos en los que se considere necesario debido al nivel de riesgo, se emitirán informes en los que se reflejarán todas las irregularidades, sospechas de fraude detectadas y fraudes a lo largo de un periodo, según se establezca por la Autoridad de Control. Para la elaboración del Informe, se partirá de los resultados obtenidos de las autoevaluaciones de riesgos realizados y en curso.

Los órganos independientes de control interno (Oficina de Control Económico, intervenciones y asesorías jurídicas) en sus funciones de control ex ante y participación en mesas de contratación, comunicarán las incidencias detectadas a los órganos gestores y órganos colegiados y, en su caso a la Autoridad de Control. (Control de Nivel II).

SISTEMA DE COMUNICACIÓN

Las entidades a las que resulte de aplicación el presente plan, implementarán un sistema de comunicación basado en canales, tanto internos como externos, con mecanismos adecuados y claros de notificación para informar de las posibles sospechas de fraude.

El sistema de comunicación que se establecerá ad-hoc contendrá, al menos, las siguientes acciones:

- Informar a todos los agentes implicados y al conjunto de la ciudadanía sobre la existencia del canal público de la IGAE (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.
- Informar a todos los agentes implicados y al conjunto de la ciudadanía sobre la existencia de los correspondientes portales de transparencia; en Irekia en el caso del Gobierno Vasco y en las webs corporativas de las Diputaciones Forales y Ayuntamientos.
- Informar a todos los agentes implicados y al conjunto de la ciudadanía sobre la existencia de vías regladas para emitir cualquier tipo de sugerencia, queja o denuncia de modo privado. En el caso del Gobierno Vasco, cualquier persona puede dirigirse privadamente al gobierno y a la Comisión de ética (<https://www.irekia.euskadi.eus/es/departments/78/proposals>). Asimismo, las instituciones forales y locales tienen establecidas en sus páginas web, los procedimientos para emitir quejas y sugerencias de todo tipo.
- Informar a todos los agentes implicados y al conjunto de la ciudadanía sobre el papel del Ararteko cuyo cometido principal es atender a los ciudadanos y ciudadanas en relación con las quejas, demandas o consultas que planteen sobre actuaciones incorrectas o irregulares de la Administración, y tramitar dichas quejas conforme a un procedimiento en el que a la administración concernida se le piden cuentas sobre su proceder. En el caso de que se determine, según lo establecido por el ordenamiento jurídico, que la actuación objeto de la queja ha sido incorrecta, el Ararteko emite una resolución solicitando, mediante una recomendación, a la administración responsable que modifique la actuación incorrecta.
- Implantación de un buzón específico para la recepción de denuncias relativas a las actuaciones del Mecanismo por parte del personal al servicio de cualquiera de

las entidades ejecutoras a las que les resulta de aplicación este Plan. Estas denuncias serán tratadas mediante un protocolo específico que salvaguardará la identidad de los denunciantes. Las denuncias formuladas serán investigadas por personal especialmente cualificado y destinado a dicha función.

- Facilitar a las autoridades y el personal al servicio de las entidades a las que se aplica el presente Plan, la notificación tanto de las sospechas de fraude, como de puntos débiles que puedan aumentar la vulnerabilidad al fraude, mediante modelos de comunicación.
- Informar de forma coordinada y organizada al resto de agentes implicados en la detección del fraude: Servicios Jurídicos, Oficina de Control Económico u órganos competentes correspondientes en cada una de las entidades a las que resulta de aplicación este Plan, los organismos responsables de la investigación en la Administración General del Estado, las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción.
- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas en el más breve plazo posible a la entidad decisora o a la entidad ejecutora, según el caso, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable del MRR.
- Informar de forma coordinada y organizada a las autoridades implicadas en la realización de los subproyectos o actuaciones y/o todos aquellos que hayan podido estar expuestos a la actuación fraudulenta.
- Difundir un resumen del informe de control que recoja dichos casos de fraude y el informe de gestión de la entidad ejecutora.

CATÁLOGO DE INDICADORES (BANDERAS ROJAS)

Seguimiento de un conjunto de indicadores de referencia denominados “banderas rojas” para determinar la existencia de fraude. Estos indicadores sirven de alerta de que puede estar teniendo lugar una actividad fraudulenta, en la que se requiere una reacción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción.

La Comisión Europea ha facilitado a los Estados miembros información para la elaboración de este catálogo que debe ser comunicado a todo el personal en posición de detectar riesgos de fraude. En particular, todas las personas cuya función incluya la supervisión de las actividades de los beneficiarios (por ejemplo, las que realizan verificaciones documentales y sobre el terreno u otro tipo de visitas de seguimiento) deben estar familiarizadas con estos indicadores.

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de las actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas definidas en el presente documento. Para ello los órganos gestores deberán cumplimentar la lista de comprobaciones para cada una de las actuaciones y subproyectos financiadas por el PRTR.

En el **Anexo IV** de este documento, se adjunta el **listado de indicadores denominados “banderas rojas”, así como la lista de comprobación de las mismas** para determinar la existencia de fraude.

DETECCIÓN DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS

Los documentos falsificados⁶ son un caso particular de fraude al que se prestará una atención especial.

Para su detección y corrección se realizarán controles internos por las administraciones intervinientes teniendo en cuenta, tanto el catálogo de indicadores (banderas rojas) del Anexo IV, como las bases de datos de registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) y herramientas de prospección de datos ("data mining").

Las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco notificarán al Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude (SNCA) y, en su caso, a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) los casos de documentación falsificada. Si los hechos fueran punibles, denunciarán la situación a las autoridades competentes, mediante la elaboración de un informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales.

3.4. Procesos de corrección y persecución

Una vez detectado un caso de presunto fraude y notificado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el sistema de comunicación del punto anterior (alineado con los requisitos de la Comisión Europea y con los requisitos internos), los órganos gestores valorarán si es preciso abrir una investigación y si procede emprender las acciones necesarias para la recuperación de los importes indebidamente percibidos y ejercer la acción penal que corresponda.

En función de las especificaciones del artículo 6.6 de la OHFP 1030/2021, una vez se detecte un posible fraude o sospecha fundada, las entidades a las que resulta de aplicación este Plan, y en concreto los órganos gestores, deberán seguir los siguientes pasos obligatorios:

- **Evaluación y clasificación del fraude.** Las entidades del sector público a las que resulta de aplicación el presente Plan, evaluarán la incidencia del fraude apoyándose, entre otra documentación, en los informes de evaluación, aportados por cualquier interviniente en la medida.
- **Revisión, suspensión y/o cese de actividad.** la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la suspensión inmediata del subproyecto o actuación que estuviere financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por ello, se deberán revisar todos aquellos subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos a la actividad fraudulenta, así como toda la documentación relacionada con los mismos que hayan podido aportar los intervinientes, retirando, en cualquier caso, la de aquellos afectados por el fraude y que bien hayan sido financiados o estén pendiente de financiación con fondos del MRR.

- **Sistema de comunicación.** Las entidades ejecutoras, se comprometen a

⁶ Tal y como se especifica en la guía práctica sobre la falsificación de documentos de la Oficina europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), un documento falsificado es un documento respecto del cual se ha alterado la verdad. La alteración puede ser:

- Física: un documento puede modificarse físicamente, por ejemplo, mediante la tachadura de elementos o referencias, la adición manuscrita de información que altera el documento, etc.
- Intelectual: el contenido del documento no se corresponde con la realidad, por ejemplo, aparece una falsa descripción de los servicios prestados, contenido falso en un informe, firmas falsas en una lista de asistencia, etc.

notificar en el plazo más breve posible la detección de posible fraude, o su sospecha fundada tanto a las entidades interesadas como a los organismos implicados. Las entidades interesadas son el Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude (SNCA), la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), la fiscalía y los tribunales competentes, mientras que los organismos implicados serán la entidad ejecutora y los órganos gestores.

El sistema de comunicación, en lo relacionado con las medidas a adoptar para la corrección, incluye:

- ✓ Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones. Cada entidad ejecutora, comunicará el asunto a la entidad decisora, y ésta lo comunicará a la Autoridad Responsable. La Autoridad Responsable podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
 - ✓ Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades competentes, al SNCA para su valoración y eventual comunicación a la OLAF.
 - ✓ Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
 - ✓ Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos, mediante la elaboración un Informe jurídico por los Servicios Jurídicos que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales.
- **Revisión de expedientes.** Una vez concluida la investigación por parte de las autoridades competentes, o transferida a las autoridades pertinentes para su seguimiento, las entidades del sector público a las que resulta de aplicación este Plan, revisarán exhaustivamente cualquier proceso o procedimiento relacionado con el fraude potencial o probado, la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga, así como los sistemas de control interno. Además, se revisarán los informes del resultado del test de autoevaluación relacionado con las medidas antifraude (Anexo II).

Esta revisión debe ser objetiva y autocrítica, y en cooperación con las autoridades responsables de la investigación y en cumplimiento de la ley, así como con las autoridades judiciales.

Como resultado de la revisión, dichas entidades, expondrán conclusiones con respecto a los puntos débiles detectados y a las lecciones aprendidas, con acciones claras para establecer los mecanismos oportunos, responsables y plazos rigurosos.

- **Recuperación de importes percibidos (pagos indebidos), retirada de cofinanciación y acción penal.** Las entidades ejecutoras, junto con las autoridades competentes, exigirán la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios, así como la retirada de cofinanciación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.

Para ello, formalizarán unos procesos rigurosos en el seguimiento de la recuperación de los fondos de la UE que se hayan empleado de forma fraudulenta. Estos procesos deben ser claros también en los casos en los que se va a seguir un proceso civil o penal.

Por otro lado, a modo de elemento disuasorio para los defraudadores, se dará visibilidad a las actuaciones sancionadoras y reforzará el mensaje de determinación de la aplicación de estas.

4. Procesos e instrumentos para evitar los conflictos de interés

4.1. Contexto.

El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). establece que existe conflicto de interés (CI) “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Este reglamento, tal y como se menciona en el Anexo III.C de la OHFP 1030/2021, establece que:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Se debe actuar ante cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.
- A estos efectos, los posibles actores implicados en el conflicto de intereses, son:
- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Al igual que en el caso del control del fraude, el plan aborda el conflicto de interés de un modo holístico, teniendo en cuenta el ciclo completo desde la prevención a la corrección y persecución de los infractores.

Con la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las entidades a las que resulta de aplicación el presente Plan, deberán cumplir con el procedimiento específico que establece para el control del conflicto de interés en los procesos de contratación y subvenciones financiados con el PRTR.

4.2. Instrumentos de prevención y detección

Siguiendo las indicaciones de la Comisión Europea ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)), y la OLAF, se contemplan los siguientes instrumentos para prevenir y detectar los conflictos de intereses:

INFORMAR A LAS PARTES IMPLICADAS SOBRE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE CONFLICTO DE INTERESES

Garantizar que las personas que pudieran estar implicadas en potencial conflicto de intereses están informadas sobre lo que es el conflicto de interés, sus distintas modalidades, así como las implicaciones y la forma de evitarlo. Las personas que pudieran estar implicadas son:

- los miembros de los órganos de contratación, el personal de los proveedores de servicios de contratación pública y de otros proveedores de servicios que estén directamente implicados en la ejecución del procedimiento de contratación pública.
- Los miembros de los organismos responsables de la toma de decisiones de contratación que, aunque no estén necesariamente implicados de manera directa en el procedimiento de contratación pública, pueden, sin embargo, influir en el resultado

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Todas las autoridades y el personal al servicio de las entidades del sector público a las que resulta de aplicación este Plan y que intervengan en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cumplimentarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses

En concreto y tal y como se especifica en el Anexo III.C de la OHFP 1030/2021, deberá firmar esta declaración el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En el caso de contrataciones menores, y encargos a medios propios, la declaración la cumplimentará la persona titular de la unidad proponente o impulsora del expediente.

Además, se exigirá la aportación de la DACI cumplimentada a los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

En la DACI, la persona declarante deberá poner de manifiesto:

- ✓ Si en su conocimiento, existe un conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado al procedimiento administrativo en el que participa.
- ✓ Si existen circunstancias que pudieran llevarlo a una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo.
- ✓ Que se compromete a declarar inmediatamente cualquier potencial conflicto de intereses en el caso de que alguna circunstancia pueda llevar a dicha conclusión.

En el **Anexo V** de este documento, se adjunta un modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

DOCUMENTO RELATIVO A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y GESTIÓN DEL POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Se incluye como **Anexo VI** de este Plan de medidas un documento relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de intereses. En él se da información al personal sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses, las formas de evitarlo y la normativa vigente en relación con esta materia y se recoge el procedimiento a seguir en el caso de que se detecte conflicto de intereses. Este documento será objeto de publicación en la intranet de las respectivas entidades a las que resulta de aplicación este Plan, siendo tal publicación comunicada a todo el personal de la entidad a través de correo electrónico.

Conforme al procedimiento regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los empleados mencionados en el artículo 3 de la misma, deberán suscribir una DACI específica (se incluye como Anexo X de este Plan) al objeto de garantizar su imparcialidad como participantes en el proceso de preparación y tramitación de subvenciones y contratos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

COMPROBACIÓN Y CRUCE DE DATOS

Teniendo en cuenta las normas de protección de datos personales, las entidades ejecutoras, utilizarán las bases de datos de los registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes administrativos y de personal y herramientas de prospección de datos ("data mining").

De acuerdo con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, aplicable a contratos y subvenciones, los responsables de operaciones que se determinan en el artículo 4 de la misma, deberán realizar el cruce de datos con el aplicativo de data mining MINERVA, siguiendo lo dispuesto en los artículos 4 a 7 de dicha Orden.

A estos efectos, se incluyen el Anexo XI (Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés) y el Anexo XII (Reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva) a este Plan.

CATÁLOGO DE INDICADORES (BANDERAS ROJAS)

Seguimiento de un conjunto de indicadores de referencia denominados "banderas rojas" para determinar la existencia de fraude. Estos indicadores sirven de alerta de que puede estar teniendo lugar un conflicto de interés en la que se requiere una reacción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción.

El mismo catálogo (anexo IV) utilizado para detectar el fraude, contiene también indicadores para detectar las distintas modalidades existentes de conflicto de intereses. Dichos indicadores están alineados con la guía práctica de la OLAF en este ámbito.

Evaluación permanente y periódica

En base a los indicadores se realizará una monitorización permanente para evitar y detectar de modo temprano los posibles conflictos de intereses.

- Complimentación periódica por parte del personal de cuestionarios para evaluar si se permanece alerta sobre la posibilidad de entrar en conflicto de interés.
- Elaboración de listas de control que se rellenará por parte del personal involucrado en la toma de decisiones y, por tanto, susceptible de entrar en conflicto de interés.

4.3. Instrumentos de corrección

Los instrumentos de corrección del conflicto de interés tienen como objetivo sancionar a la persona implicada y/o remediar cualquier mal causado por el conflicto de intereses. Los instrumentos para evitar los conflictos de intereses son los siguientes:

CONTROLES DE COMPROBACIONES EX POST

Las entidades ejecutoras, comprobarán si ha existido realmente algún conflicto de intereses aprovechando las listas de control utilizadas para la prevención de los conflictos de interés. Los mecanismos ex post que se utilizarán para complementar las evaluaciones se centran en la DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información cuando se trate de verificar situaciones de CI.

Si el conflicto de intereses es de naturaleza penal, la autoridad deberá, además, y de acuerdo con la legislación nacional, denunciar judicialmente, supervisar los aspectos administrativos que se deriven del caso y llevar a cabo un análisis de riesgos de la situación.

La Oficina de Control Económico, en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

SISTEMA DE COMUNICACIÓN

Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales si el CI es de naturaleza penal.

Además, se hará público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, para que sirva como elemento disuasorio en situaciones de naturaleza similar.

REVISIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CESE DE ACTIVIDAD

Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados.

El conflicto de interés también afectará a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros europeos, nacionales y autonómicos, en el marco de un conflicto de intereses.

Las entidades ejecutoras, cesarán toda actividad afectada por conflicto de intereses y cancelará el contrato/acto afectado debiendo repetir la parte del procedimiento de contratación pública en cuestión.

Además, una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso (sanciones disciplinarias o administrativas y/o incoación de expediente disciplinario).

5. Procesos e instrumentos para evitar las ayudas de estado y la doble financiación.

5.1. Contexto

Las entidades a las que resulte de aplicación el presente plan, aplicarán procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y el Anexo III.D de la OHFP 1030/2021, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que «Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales».

El apartado 4.6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede), sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que «En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos».

El considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, en el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

5.2. Procesos e instrumentos

AUTOEVALUACIÓN

Cada una de las entidades ejecutoras cumplimentará un cuestionario de autoevaluación para garantizar que se cumple un estándar mínimo. El cuestionario de autoevaluación se repetirá periódicamente en función del riesgo detectado en los informes de resultados.

En el Anexo VII de este documento, se adjunta un test de compatibilidad régimen de ayudas del estado y evitar doble financiación.

DECLARACIÓN DE GESTIÓN EN LA SOLICITUD DE PAGO

En el PRTR se contempla realizar varias solicitudes de pago a la Comisión Europea.

Estas solicitudes están asociadas al cumplimiento de hitos y objetivos y las entidades a las que resulta de aplicación el presente Plan, la suscribirán a través del modelo de declaración de Gestión en la solicitud de pago contenida en el **Anexo VIII**.

Los órganos de control supervisarán que los órganos que ejecuten actuaciones del PRTR, así como otras entidades a las que se haya encomendado la ejecución de actuaciones del PRTR, aporten la mencionada declaración de gestión en relación con la prevención del fraude. La periodicidad se adecuará al calendario previsto.

GESTIÓN Y CONTROL INTERNO

Las entidades a las que resulta de aplicación el presente Plan, utilizarán su propio sistema de control para asegurar que los fondos se han gestionado de acuerdo con la normativa mencionada que eviten la doble financiación (Nivel I y II). Además, la IGAE en colaboración con la Oficina de Control Económico (Nivel III), podrá llevar a cabo auditorías específicas para comprobar que no se incurre en ayudas de estado y que no se produce doble financiación.

Dentro del control interno se tendrán en cuenta las actuaciones de mayor riesgo que puede llevar a cabo cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

6. Procesos e instrumentos para garantizar que no se producen impactos negativos significativos en el medio ambiente.

6.1. Contexto

En el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala en su artículo 5.2, “que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de no causar un perjuicio significativo”.

Este Principio es desarrollado por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 5 que ninguna de las medidas de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Como se señala en la nota a pie de página nº 1, los objetivos son:

- Mitigación del cambio climático
- Adaptación al cambio climático
- Utilización y protección sostenible de los recursos híbridos y marinos.
- Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- Prevención y control de la contaminación
- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Dicha Orden considera que el “análisis de riesgo en relación con posibles impactos significativos en el medio ambiente (Do No Significant Harm, DNSH)”, seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial” es un principio o criterio específico de obligada consideración en la planificación y ejecución de los componentes del PRTR.

6.2. Proceso para garantizar que no se genera un daño significativo al medio ambiente (DNSH).

Todas las medidas del PRTR tienen que ser evaluadas por las entidades ejecutoras en términos de cumplimiento de DNSH. El proceso de evaluación se realiza en dos etapas:

En la primera etapa, se debe valorar si la medida en cuestión tiene un impacto previsible en cada uno de los seis objetivos ambientales. En aquellos casos en los que la medida no se prevé que tenga impacto ambiental en alguno/s de los objetivos se deben explicar/motivar el razonamiento/s que ha llevado a tal situación para cada uno de los objetivos:

Cubierta la primera etapa, en la segunda etapa, tocará ofrecer una justificación sustantiva de los casos en los que se prevé que la medida puede tener un impacto en alguno/s de los objetivos ambientales.

Para facilitar el proceso, se presenta como anexo IX las fichas de Autoevaluación del Principio de No Causar Daño Significativo al Medio Ambiente - DNSH

7. Directrices para el seguimiento y la evaluación del plan

Las entidades del sector público a las que resulta de aplicación el presente Plan de Medidas Antifraude, harán un seguimiento y evaluación del mismo con el objetivo de mantenerlo actualizado y acorde a las directrices nacionales y europeas.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento y evaluación del Plan se realizará anualmente por parte de los centros directivos con el objetivo de velar por su cumplimiento a efectos regulatorios y prácticos, así como para identificar aspectos de mejora en los procesos de gestión.

El seguimiento y evaluación podrán efectuarse a través de las aportaciones recibidas por las entidades y órganos gestores a través de los formularios puestos a disposición y/o según las conclusiones de auditorías donde se identifiquen nuevos mecanismos de control necesarios.

En caso de que se detecte algún riesgo por el órgano gestor o por los órganos de control e independientemente de la periodicidad anual, se efectuará un seguimiento de las medidas incluidas en el plan.

Asimismo, en el caso de que se materialice un acto contrario a la integridad y el cumplimiento de los objetivos establecidos, la organización debe analizar los hechos ocurridos y determinar las modificaciones necesarias a realizarse en las estructuras y procesos de gestión y control.

ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Anualmente se analizará la necesidad de incluir y/o actualizar los procedimientos contemplados en el plan, con el objetivo de prevenir irregularidades.

En su caso, y si fuese necesario, se incluirán planes de prevención.

COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTUALIZACIONES O CAMBIOS

El plan y las correspondientes actualizaciones del mismo será publicado en las páginas web de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente plan y será difundido a todo el personal involucrado, especialmente a las unidades gestoras.

Se hará especial hincapié en la difusión de nuevas incorporaciones o cambios derivados de la revisión del plan.

8. Resumen ejecutivo de las medidas propuestas

En la siguiente tabla se recogen todas las medidas específicas de los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 de este documento indicando su apartado correspondiente, los modelos para su implementación y a qué nivel aplica cada una de ellas.

Instrumentos y procesos antifraude y anticorrupción			
Medida	Descripción	Modelo	Nivel
Declaración Institucional de lucha contra el fraude DACI.	Manifestación clara y contundente de que el órgano gestor se compromete a conseguir los más altos estándares éticos en la lucha contra el fraude.	Anexo I	I
Compromiso antifraude en las notificaciones de ayudas.	Manifestación expresa del compromiso a cumplir las medidas antifraude de la normativa europea, nacional y autonómica.	Documento Europeo Único de Contratación DEUC	I
Unidad, servicio u órgano responsable	Aplicación y seguimiento del Plan, encargado de la evaluación del fraude, examinar denuncias, evaluarlas y comunicarlas, así como proponer medidas correctoras.		
Evaluación inicial de impacto y probabilidad del riesgo.	Forma de identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado.	Anexo II	I
Código Ético y de Conducta.	Medio para disuadir a los defraudadores y conseguir el máximo compromiso de las autoridades y el personal implicado para combatir el fraude.	Anexo III	I
Formación y sensibilización	Actividades formativas teóricas y prácticas sobre las políticas de lucha contra el fraude para el personal que intervenga en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el MRR.		I
Comprobación y cruce de datos.	Utilización de herramientas para la obtención, almacenamiento y análisis de datos para la evaluación de riesgos.		I
Controles internos	Controles internos de los órganos gestores y ejecutores para detectar cualquier anomalía, irregularidad o actividad fraudulenta.		I y II
Sistema de comunicación	Canales internos y externos, con mecanismos adecuados y claros de notificación para informar de sospechas de fraude.	Canal público de la IGAE, portales de transparencia y Ararteko.	I
Catálogo de indicadores (banderas rojas).	Indicadores de referencia para determinar la existencia de fraude.	Anexo IV	I
Detección de documentos falsificados.	Controles internos por las administraciones intervinientes teniendo en cuenta, el catálogo de indicadores, bases de datos de registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de empleados, etc.		I
Evaluación y clasificación del fraude.	Evaluarán la incidencia del fraude apoyándose en los informes de evaluación aportados por cualquier interviniente en la medida.	Informes de resultado y evaluación.	I
Revisión, suspensión y/o cese de actividad	La detección de un posible fraude o sospecha fundada, conllevará la suspensión del subproyecto o actuación y se deberán revisar los subproyectos o líneas de acción expuestos.		I
Sistema de comunicación	Notificación del posible fraude o sospecha fundada al Servicio Nacional de Coordinación contra el Fraude, la Oficina Europea		I

Instrumentos y procesos antifraude y anticorrupción			
Medida	Descripción	Modelo	Nivel
	de Lucha contra el Fraude, la fiscalía y los tribunales y a la entidad ejecutora y órganos gestores.		
Revisión de expedientes	Se revisará cualquier proceso o procedimiento relacionado con el fraude potencial o probado, la totalidad de expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza análoga y los sistemas de control interno.	Informes de resultado y de autoevaluación.	I
Recuperación de importes percibidos (pagos indebidos), retirada de cofinanciación y acción penal.	Se formalizarán procesos para el seguimiento de la recuperación de fondos empleados de forma fraudulenta. Como elemento disuasorio, se dará visibilidad a las actuaciones sancionadoras.		I

Procesos e instrumentos para evitar los conflictos de interés			
Medida	Descripción	Modelo	Nivel
Información sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses.	Garantizar que las personas implicadas estén informadas sobre lo que es el conflicto de interés, sus distintas modalidades, sus implicaciones y la forma de evitarlo.		I
Declaración de ausencia de conflicto de intereses DACI	El personal declarante manifestará si existe conflicto de intereses aparente, potencial o real, circunstancia que pudieran llevarle a esta situación y que se compromete a declarar cualquier potencial conflicto de intereses.	Anexo V	I
Documento relativo a la prevención, detección y gestión de posibles conflictos de interés	En él se da información al personal sobre las distintas modalidades de conflicto de interés, las formas de evitarlo y la normativa vigente en relación con esta materia y se recoge el procedimiento en caso de que se detecte un posible caso.	Anexo VI	
Comprobación y cruce de datos	Utilización de herramientas para la obtención, almacenamiento y análisis de datos para la evaluación de riesgos.		I
Catálogo de indicadores (banderas rojas).	Indicadores de referencia para determinar la existencia de conflicto de interés.	Anexo IV	I
Evaluación permanente y periódica	Monitorización permanente en base a los indicadores para evitar y detectar de modo temprano los posibles conflictos de intereses.	Anexo II	I
Controles de comprobaciones ex post	Se comprobará si ha existido algún conflicto de intereses aprovechando las listas de control utilizadas para la prevención de conflictos de intereses.		I y III
Sistema de comunicación	La persona afectada por el conflicto de interés lo comunicará por escrito al superior jerárquico y se elaborará un informe jurídico que respalde la decisión de judicializarlo si es de naturaleza penal.		I
Revisión, suspensión y/o cese de actividad	Las autoridades y el personal o beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, en quien concurra conflicto de interés se abstendrán en los procedimientos afectados.		I

Procesos e instrumentos para evitar las ayudas de estado y la doble financiación			
Medida	Descripción	Modelo	Nivel

Autoevaluación	Las entidades ejecutoras cumplimentarán periódicamente un cuestionario de autoevaluación para garantizar que cumplen con el estándar mínimo.	Anexo VII	I
Declaración de gestión en la solicitud de pago.	Esta declaración está asociada al cumplimiento de hitos y objetivos se adjuntará a la solicitud de pago que se remite periódicamente a la Comisión Europea.	Anexo VIII	I
Gestión y control interno	Se comprobará a través de sistemas de control la no existencia de doble financiación. La IGAE en colaboración con la Oficina de Control Económico podrán realizar auditorías específicas.		I, II y III

Procesos e instrumentos para garantizar que no se producen impactos negativos significativos en el medio ambiente

Medida	Descripción	Modelo
Proceso para garantizar que no se genera un daño significativo al medio ambiente DNSH	Las medidas del PRTR deben ser evaluadas en términos de cumplimiento del DNSH en dos etapas: 1ª Si la medida tiene impacto en los seis objetivos medioambientales señalados en la Orden 1030/2021. 2ª Justificación sustantiva de los casos en los que la medida puede tener impacto en alguno de los objetivos ambientales.	Anexo IX

9. Anexos

9.1. Anexo I - Declaración Institucional de lucha contra el fraude

El/la..... ejercerán funciones de entidad ejecutora en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En ese sentido, quieren manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal a su servicio, en su carácter de empleados públicos, tiene el compromiso, entre otros deberes, de "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

Las funciones asumidas por como entidad ejecutora incluyen la puesta en marcha de medidas antifraude, en el marco de lo establecido por la normativa comunitaria y atendiendo a criterios de proporcionalidad. Asimismo, cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

Se pondrán en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación del riesgo de fraude.

Asimismo, procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con la Autoridad responsable, Autoridad de control, así como con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Todos los informes se tratarán con la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, se ha establecido un sistema de control para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Vitoria-Gasteiz a XX de XX de 2022

9.2. Anexo II - Evaluación, impacto y probabilidad del riesgo

Test conflicto de interés, prevención del fraude y corrupción (Anexo II.B.5 OHFP 1030/2021):

PREGUNTA		GRADO DE CUMPLIMIENTO			
		4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un “Plan de medidas antifraude” que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?					
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente “Plan de medidas antifraude” en todos los niveles de ejecución?					
Prevención					
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?					
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?					
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?					
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?					
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?					
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?					
Detección					
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?					
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?					
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?					
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?					
Corrección					
14. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?					
15. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?					

Persecución				
16. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
17. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos	64			
Puntos relativos (Puntos totales / Puntos máximos)				

9.3. Anexo III - Código ético y de conducta

[Este Anexo no constituye un modelo a cumplimentar. Se trata de un Anexo informativo que recoge el contenido mínimo requerido en un Código Ético para que las entidades que así lo estimen lo puedan utilizar como referencia.]

El desarrollo de una cultura ética, que incluya código ético y de conducta, y su divulgación, son medidas preventivas contra casos de fraude, corrupción y conflictos de interés. Para su elaboración, se llevará a cabo la implementación de estrategias que desarrollen esta cultura mediante la combinación de estructuras y políticas específicas contra el fraude y la puesta en marcha de mecanismos y comportamientos de carácter más general contenidas en los siguientes apartados:

- Ámbito subjetivo
- Principios rectores
- Deber de lealtad y cooperación
- Eficacia y objetividad en los procedimientos de contratación y evaluación de candidaturas
- Conflicto de intereses (intereses patrimoniales y personales; obsequios, regalos, servicios y liberalidades; etc.). Conflicto de intereses: explicación, requisitos y procedimientos para su declaración
- Deber de confidencialidad. Información confidencial: explicación y responsabilidades por parte del personal
- Notificación de actuaciones potencialmente fraudulentas
- Rendición de cuentas
- Consecuencias por incumplimiento
- Obsequios y política de hospitalidad: explicación y responsabilidades de cumplimiento por parte del personal
- Requisitos para la notificación del presunto fraude

Además, realizará actualizaciones periódicas de cualquier asunto relacionado con el fraude, incluyendo los resultados de las investigaciones sobre fraudes.

9.4. Anexo IV - Catálogo de indicadores (banderas rojas)

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Tomando como referencia la nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC, elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF), a continuación, se relaciona un listado no exhaustivo de ejemplos de banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

1. FRAUDE EN LOS CONTRATOS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.1. Corrupción, sobornos y comisiones ilegales

DESCRIPCIÓN:

Los sobornos y las comisiones ilegales consisten en dar o recibir alguna «cosa de valor» para influir en un acto administrativo o una decisión empresarial.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;
- El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicada o repentinamente;
- El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;
- El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;
- Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

1.2. Conflicto de intereses

DESCRIPCIÓN:

Cuando un empleado de la organización contratista tiene algún interés financiero encubierto en un contrato se produce una situación de conflicto de intereses.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Un contratista determinado se beneficia de un favoritismo inexplicado o fuera de lo corriente. Se acepta continuamente trabajo caro, de baja calidad, etc.
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
- El empleado contratante parece dirigir un negocio aparte o tiene familiares que trabajan en una sociedad que puede concursar.
- Socialización entre un empleado encargado de la contratación y un proveedor de

servicios o productos.

- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de la contratación.
- La persona encargada de redactar los documentos de la licitación o un alto funcionario insiste en contratar a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación, aunque no sea necesario.
- Se elige un procedimiento negociado, a pesar de que es posible un procedimiento abierto.
- Un empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que puede participar en el concurso justo antes de incorporarse al órgano de contratación.

1.3. Especificaciones y pliegos amañados a favor de un licitador

DESCRIPCIÓN:

Los pliegos contienen especificaciones adaptadas a las cualificaciones de un licitador determinado, o que sólo puede cumplir un licitador.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación;
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;
- Quejas de otros licitadores;
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;
- Existencia de un número elevado de adjudicaciones a un mismo proveedor;
- Existencia de relaciones o contactos personales entre el personal contratante y algunos licitadores;
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

1.4. Licitaciones colusorias

DESCRIPCIÓN:

Algunos contratistas de una zona geográfica o región o de un sector industrial determinado conspiran para vencer a la competencia y aumentar los precios mediante diferentes mecanismos colusorios de licitación.

INDICADORES DE FRAUDE:

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;
- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;
- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;

- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;
- El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;
- Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);

1.5. Filtración de datos

DESCRIPCIÓN:

El personal encargado de la contratación, el diseño del proyecto o la evaluación de las ofertas filtra información confidencial para ayudar a un licitador a formular una propuesta técnica o financiera.

INDICADORES DE FRAUDE:

- El control de los procedimientos de licitación es escaso; p. ej., los plazos no se aplican;
- La oferta ganadora se sitúa justo por debajo de la siguiente;
- Algunas ofertas se han abierto pronto;
- Se aceptan ofertas tardías;
- La última oferta presentada es la más baja;
- Todas las ofertas se rechazan y el contrato se vuelve a sacar a licitación;

1.6. Manipulación de las ofertas presentadas

DESCRIPCIÓN:

El personal de contratación manipula las ofertas recibidas para asegurarse de que se selecciona a un contratista determinado (cambiando ofertas, «perdiéndolas», invalidándolas por supuestos errores en las especificaciones, etc.).

INDICADORES DE FRAUDE:

- Quejas de los licitadores;
- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;
- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;
- Ofertas excluidas por errores;
- Licitador capacitado descartado por razones dudosas;
- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

1.7. Fraccionamiento del gasto

DESCRIPCIÓN:

El personal contratante divide una compra en dos o más pedidos o contratos para evitar la competencia o las revisiones de directivos de alto nivel.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de

procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;

- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;
- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

1.8. Mezcla de contratos

DESCRIPCIÓN:

Un contratista con diversos pedidos similares carga los mismos costes dando lugar a una sobrefacturación.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Se presentan facturas similares en el marco de diferentes tareas o contratos;
- El mismo contratista factura por más de una tarea en el mismo periodo.

1.9. Afectación indebida de costes

DESCRIPCIÓN:

Un contratista comete fraude intencionadamente cargando costes que no son admisibles o razonables, o que no se pueden asignar, directa ni indirectamente, a un contrato. Los costes laborales son más susceptibles de ser cargados indebidamente que los de material, pues teóricamente el trabajo de un empleado se puede cargar a cualquier contrato.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Se afectan cargas laborales excesivas o fuera de lo común;
- Se afectan cargas laborales incoherentes con el progreso del contrato;
- En las fichas horarias hay cambios evidentes;
- Resulta imposible encontrar las fichas horarias;
- Los mismos costes de material se afectan a más de un contrato;
- Se afectan costes indirectos como costes directos.

1.10. Fijación inadecuada de los precios

DESCRIPCIÓN:

La fijación inadecuada de los precios se produce cuando el contratista no revela en sus propuestas de precios los datos actuales, completos y precisos relativos a los costes o la fijación de precios, lo que da lugar a un encarecimiento del contrato.

INDICADORES DE FRAUDE:

- El contratista se niega a presentar los documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos;
- El contratista presenta documentación inadecuada o incompleta;
- La información sobre la fijación de precios es obsoleta;
- Los precios parecen elevados comparados con los de contratos similares, las listas de precios o los precios medios del sector.

1.11. Incumplimiento de las especificaciones del contrato

DESCRIPCIÓN:

Los contratistas que incumplen las especificaciones del contrato y fingien que las han cumplido cometen fraude.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Los resultados de las pruebas e inspecciones discrepan de las especificaciones del contrato;
- Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones;
- La calidad y los resultados son malos y hay un número elevado de reclamaciones;
- En los registros de gastos del contratista se constata que éste, por ejemplo, no ha comprado los materiales necesarios para las obras, no posee y no ha arrendado el equipo necesario o no contaba con la mano de obra necesaria en el lugar de trabajo

1.12. Facturas falsas, infladas o duplicadas

DESCRIPCIÓN:

Un contratista presenta intencionadamente facturas falsas, infladas o duplicadas, actuando por su cuenta o en colusión con el personal contratante a resultados de la corrupción.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos;
- No hay recibos de los bienes o servicios facturados;
- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe;
- Los registros del contratista no recogen que el trabajo se haya realizado o que se haya incurrido en los costes necesarios;
- Los precios, importes, descripciones de artículos o condiciones son excesivos o no coinciden con los del objeto del contrato, el pedido, el registro de recibos, el inventario o los registros de uso;
- Existen múltiples facturas con el mismo importe, el mismo número de factura, la misma fecha, etc.;
- Se han hecho subcontrataciones en cascada;
- Se han realizado pagos en efectivo;
- Se han realizado pagos a empresas inscritas en paraísos fiscales.

1.13. Prestadores de servicios fantasmas

DESCRIPCIÓN:

Los contratistas crean empresas fantasmas para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias.

INDICADORES DE FRAUDE:

- El proveedor de servicios no se puede localizar en los directorios de empresas,

en Internet, Google u otros motores de búsqueda, etc.;

- Las direcciones de los proveedores de servicios no se encuentran;
- Las direcciones o números de teléfono de la lista presentada por el prestador de servicios son falsas;
- Se recurre a una empresa inscrita en un paraíso fiscal.

1.14. Sustitución de productos

DESCRIPCIÓN:

Se trata de la sustitución de los artículos especificados en el contrato por otros de calidad inferior, sin el conocimiento del comprador.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Se usan embalajes no habituales o genéricos: envoltorio, colores o dibujo diferentes de los habituales;
- El aspecto esperado no coincide con el real;
- Existen diferencias entre los números de identificación de los productos y los publicados, los que constan en el catálogo o el sistema de numeración;
- El número de fallos detectados en las pruebas o de funcionamiento es superior a la media, son necesarios recambios tempranos o los costes de mantenimiento o reparación son elevados;
- Los certificados de cumplimiento están firmados por una persona no cualificada o no certificada;
- Existe una diferencia significativa entre los costes estimados y los costes reales de los materiales;
- Los números de serie no son habituales o están borrados; los números de serie no coinciden con el sistema de numeración legítimo del fabricante;
- Los números de los artículos o las descripciones que constan en el inventario o la factura no coinciden con lo previsto en el pedido.

2. FRAUDE EN LAS SUBVENCIONES O AYUDAS

2.1. Corrupción, sobornos y comisiones ilegales

DESCRIPCIÓN:

Los sobornos y las comisiones ilegales consisten en dar o recibir alguna «cosa de valor» para influir en un acto administrativo o una decisión empresarial.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Existe una relación social estrecha entre un miembro del Comité de Evaluación y un beneficiario de la ayuda o subvención.
- El patrimonio del empleado concedente de la subvención aumenta inexplicable o repentinamente.
- El beneficiario tiene fama en el sector de pagar sobornos.
- El empleado concedente de la subvención rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la concesión de subvenciones o ayudas.

- El empleado concedente de subvenciones o ayudas no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

2.2. Conflicto de intereses

DESCRIPCIÓN:

Cuando un empleado de la organización concedente de subvenciones o ayudas tiene algún interés financiero encubierto en una subvención se produce una situación de conflicto de intereses.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Un destinatario de una ayuda se beneficia de un favoritismo inexplicable o fuera de lo corriente.
- El empleado concedente no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.
- El empleado concedente rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la concesión de subvenciones o ayudas.
- El empleado concedente parece dirigir un negocio aparte o tiene familiares que trabajan en una sociedad que puede concurrir en la convocatoria.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de la concesión de ayudas.
- La persona encargada de redactar los documentos de la convocatoria o un alto funcionario insiste en contratar a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación, aunque no sea necesario.

2.3. Especificaciones pactadas

DESCRIPCIÓN:

Las convocatorias contienen especificaciones adaptadas a las cualificaciones de un solicitante de ayuda determinado, o que sólo puede cumplir un solicitante.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Sólo un solicitante o pocos solicitantes responden a la convocatoria de ofertas.
- Otros solicitantes presentan reclamaciones.
- Las especificaciones son considerablemente más estrictas o más generales que en anteriores convocatorias similares.
- Hay especificaciones fuera de lo común o poco razonables.
- Hay un número elevado de concesiones a un beneficiario.
- Durante el proceso de concesión existen relaciones o contactos personales entre el personal concedente y algunos solicitantes.

2.4. Filtración de datos

DESCRIPCIÓN:

El personal encargado de la concesión o evaluación de las solicitudes filtra información confidencial para ayudar a un solicitante.

INDICADORES DE FRAUDE:

- El control de los procedimientos de concesión es escaso, por ejemplo, los plazos no se aplican.

- Se aceptan solicitudes fuera de plazo.
- Durante el periodo de solicitud, el beneficiario se ha comunicado en privado por correo electrónico o algún otro medio con el personal encargado de la concesión.
- Comportamiento inusual por parte de un empleado que insista en obtener información sobre el procedimiento de concesión sin estar a cargo del procedimiento.

2.5. Manipulación de las ofertas presentadas

DESCRIPCIÓN:

El personal de contratación manipula las solicitudes recibidas para asegurarse de que se selecciona a un solicitante determinado.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Otros solicitantes presentan reclamaciones.
- Los procedimientos de concesión se someten a procedimientos escasos e inadecuados.
- Hay indicios de cambios en solicitudes recibidas, documentos oficiales o certificados de recepción.
- Se invalidan algunas solicitudes por contener errores.
- Un solicitante que cumple los requisitos queda descartado por razones cuestionables.
- Los miembros del comité de evaluación no tienen el conocimiento necesario para evaluar las solicitudes presentadas y están dominados por un único individuo.

2.6. Incumplimiento del principio de adicionalidad

DESCRIPCIÓN:

El beneficiario recibe ayudas provenientes del mismo fondo, pero de distintos organismos, produciéndose un lucro o exceso de financiación.

INDICADORES DE FRAUDE:

- La convocatoria no define la incompatibilidad de la ayuda con otros tipos de financiación.
- No existe documentación que soporte la financiación recibida de terceros.
- No existe un control de gastos por parte del beneficiario que permita identificar los gastos e ingresos imputados a la operación.
- Existe un exceso en la cofinanciación de las operaciones.
- Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto.
- Falta el carácter finalista de la financiación aportada por terceros, no existiendo un criterio de reparto de la misma.
- Inexistencia de un control de los hitos y/u objetivos asignados al proyecto por parte del beneficiario.

2.7. Afectación indebida de costes

DESCRIPCIÓN:

Un beneficiario comete fraude intencionadamente cargando costes que no son admisibles

o razonables, o que no se pueden asignar, directa ni indirectamente, a una subvención.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Se afectan cargas laborales excesivas o fuera de lo común;
- Se afectan cargas laborales incoherentes con el progreso del proyecto;
- En las fichas horarias hay cambios evidentes;
- Resulta imposible encontrar las fichas horarias;
- Los mismos costes de material se afectan a más de un proyecto;
- Se afectan costes indirectos como costes directos.

2.8. Fijación inadecuada de los precios

DESCRIPCIÓN:

La fijación inadecuada de los precios se produce cuando el beneficiario no revela en sus propuestas de precios los datos actuales, completos y precisos relativos a los costes o la fijación de precios, lo que da lugar a un encarecimiento del proyecto.

INDICADORES DE FRAUDE:

- El beneficiario se niega a presentar los documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos;
- El beneficiario presenta documentación inadecuada o incompleta;
- La información sobre la fijación de precios es obsoleta;
- Los precios parecen elevados comparados con los de contratos similares, las listas de precios o los precios medios del sector.

2.9. Incumplimiento de las especificaciones de las bases

DESCRIPCIÓN:

Los beneficiarios que incumplen las especificaciones de la convocatoria y fingen que las han cumplido cometen fraude.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Los resultados de las pruebas e inspecciones discrepan de las especificaciones del proyecto;
- Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones;
- La calidad y los resultados son malos y hay un número elevado de reclamaciones;
- En los registros de gastos del beneficiario se constata que éste, por ejemplo, no ha comprado los materiales necesarios para las obras, no posee y no ha arrendado el equipo necesario o no contaba con la mano de obra necesaria en el lugar de trabajo

2.10. Facturas falsas, infladas o duplicadas

DESCRIPCIÓN:

Un beneficiario presenta intencionadamente facturas falsas, infladas o duplicadas, actuando por su cuenta o en colusión con el personal contratante a resultados de la corrupción.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Los solicitantes presentan declaraciones falsas en sus solicitudes, como declaraciones firmadas, informes financieros, compromisos, etc.
- Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos.
- No hay recibos de los bienes o servicios facturados.
- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe.
- Los registros del beneficiario no recogen que el trabajo se haya realizado o que se haya incurrido en los costes necesarios.
- Los precios, importes, descripciones de artículos o condiciones son excesivos o no coinciden con los del objeto de la concesión, el pedido, el registro de recibos, el inventario o los registros de uso.
- Existen múltiples facturas con el mismo importe, el mismo número de factura, la misma fecha, etc.
- Se han hecho subcontrataciones en cascada.
- Se han realizado pagos en efectivo
- Se han realizado pagos a empresas inscritas en paraísos fiscales

2.11. Limitación de la concurrencia

DESCRIPCIÓN:

El organismo no da la suficiente difusión a las bases reguladoras o a la convocatoria, no se definen con claridad los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas, no se respetan los plazos establecidos o no se publican los baremos cuando resultan de aplicación.

INDICADORES DE FRAUDE:

- No se difunden las bases reguladoras o la convocatoria, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia exigidos legalmente.
- Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios no quedan claros o son ambiguos, lo que puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse o derive en la selección deliberada de un determinado beneficiario.
- Se rechazan solicitudes por una supuesta entrega fuera de plazo cuando han sido presentadas en plazo o se han presentado solicitudes fuera de plazo y han sido aceptadas.
- En la publicación de las bases reguladoras de la convocatoria no se incluyen los baremos para la valoración de las solicitudes.

2.12. Pérdida de pista de auditoría

DESCRIPCIÓN:

El organismo no cumple con los requisitos establecidos en la normativa europea, nacional y/o autonómica referente a la pista de auditoría.

INDICADORES DE FRAUDE:

- El organismo ha obviado la correcta documentación de la operación que permitirá garantizar la pista de auditoría.
- La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos

derivados de la operación.

- Falta en la convocatoria una definición clara y precisa de los gastos elegibles.
- Falta en la convocatoria el método del cálculo de costes que debe aplicarse en los proyectos.

3. DETECCIÓN DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS

3.1. Formato de los documentos

DESCRIPCIÓN:

Los documentos que se desvían de la norma y del diseño generalmente aceptado deben cuestionarse.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Facturas y cartas sin ningún logotipo de la sociedad.
- Facturas impresas en papel diferente al de los formularios establecidos.
- Visibles diferencias en el tipo, tamaño, textura, color, etc. de la letra del documento.
- Cifras borradas o tachadas, anulaciones sin firmas de personas autorizadas.
- Importes manuscritos sin firmas de personas autorizadas o elementos en un documento impreso que no estén justificados a priori.
- Falta o exceso de letras, carencia de continuidad en las líneas del texto.
- Aristas excesivamente vivas de los sellos oficiales o color inusual, que indican el uso de una impresora de ordenador.
- Firmas de personas completamente idénticas (en formato y tamaño) en diferentes documentos, que sugieren la posibilidad de falsificación elaborada por ordenador. Una serie de firmas manuscritas de estilo similar o efectuadas con un bolígrafo idéntico en documentos relacionados con periodos temporales diferentes.

3.2. Contenido de los documentos

DESCRIPCIÓN:

El contenido de los documentos no es el habitual por lo que debe cuestionarse su validez.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Fechas, importes, notas, números de teléfono y cálculos inusuales.
- Registros que faltan (en controles secuenciales)
- Cálculo incorrecto en una factura o en una hoja de haberes elaborada mediante ordenador: por ejemplo, importes totales que no se corresponden con la suma de las operaciones.
- Carencia de un elemento obligatorio en una factura: fecha, número de identificación fiscal, número de factura, etc.
- Misma posición relativa de un sello y una firma personal en una serie de documentos, lo que sugiere la utilización de una imagen (y no una firma auténtica): puede tratarse de una imagen generada por ordenador y utilizada para falsificar los documentos.
- Falta de datos de contacto de sociedades o personas, como el número de teléfono.

- Ausencia de números de serie en las facturas y en las notas de entrega de mercancías, que normalmente se marcan mediante números de serie (electrónica, líneas de producción, etc.).
- Descripción de bienes o servicios de una manera vaga.
- Discrepancias y anomalías en los números de cuenta bancaria (por ejemplo, menos dígitos de los habituales, número que no se corresponde con una sucursal específica de un banco, otras incoherencias visibles).

3.3. Circunstancias de los documentos

DESCRIPCIÓN:

El contenido de los documentos no es el habitual por lo que debe cuestionarse su validez.

INDICADORES DE FRAUDE:

- La dirección del contratista es la misma que la dirección del empleado.
- La dirección del proveedor o beneficiario se encuentra en una institución dedicada a la domiciliación de sociedades.
- Número inusual de pagos a un beneficiario o a una dirección.
- Facturas y relaciones de venta emitidas por entidades no registradas en el registro de actividades empresariales.
- Retrasos inusuales en la entrega de información.
- El beneficiario no presenta los originales cuando se le solicitan.
- Los datos contenidos en el documento difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.
- Referencia a una sociedad no registrada en los registros públicos disponibles de sociedades o ilocalizable en los recursos públicos.
- Facturas emitidas por una sociedad de reciente creación.
- Direcciones de correo electrónico de la sociedad que emiten una factura en un servidor de Internet extranjero.

3.4. Incoherencia entre la documentación y la información disponible

DESCRIPCIÓN:

El contenido de los documentos difiere de la información disponible por lo que debe cuestionarse su validez.

INDICADORES DE FRAUDE:

- Incoherencia entre las fechas de las facturas emitidas por la misma entidad y su número
- Facturas no registradas en la contabilidad.
- Facturas que no concuerdan con los presupuestos en términos de precio, cantidad y calidad, tipo de producto y/o descripción del producto suministrado o del servicio prestado.
- Carta/contrato/documento firmado por un individuo que actúa como representante de la sociedad cuando no ha sido designado como tal en el registro nacional de empresas.

Incoherencias entre la información ofrecida en la página web de una entidad y la factura emitida: por ejemplo, la actividad de la entidad no concuerda con los bienes o los servicios facturados.

LISTA DE COMPROBACIÓN BANDERAS ROJAS

Procedimiento (identificación del expediente)

Fecha de cumplimentación.

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la entidad?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	Sí	No	No aplica		

Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.

Firma

9.5. Anexo V - Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI)

Denominación del contrato o convocatoria:

.....

Referencia del expediente

(Identidad del declarante)
, que
 presto mis servicios en (Entidad convocante)

, como

DECLARO:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, comisión de evaluación o superior jerárquico, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario y dejaré de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas con este procedimiento.

Cuarto. Que trataré con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos ni utilizaré inapropiadamente la información que se me proporcione por mi participación en los mismos.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

9.6. Anexo VI - Documento de Prevención, Detección y Gestión del posible Conflicto de Interés

La Comisión Europea, a través de su Comunicación 2021/C 121/01, aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (Reglamento UE EURATOM 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión), en la misma se determina:

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de intereses aparente**: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial**: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real**: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de

disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En aplicación de lo dispuesto en las normas anteriores se ha elaborado este documento con la finalidad de concretar las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan.

La propia normativa española ha regulado determinadas situaciones en las que se producen conflictos de intereses, como, por ejemplo:

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 64, 71 o 336.
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 8 y 13.

La adopción de medidas preventivas puede no es suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración (DACI) por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento.

- A. Comunicación a superior jerárquico por persona afectada por el posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero). - 47 - Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o de concesión de ayudas [o cualquier otro] deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda.
- B. Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico (ello no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa). En todos los casos descritos en las letras A) y B), la persona afectada o quien tenga conocimiento del posible conflicto de interés lo remitirá al superior jerárquico de aquella, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate mediante su recusación. En el caso en que se haya comunicado al superior jerárquico intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.
- C. Procedimiento a seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producido sus efectos: se aplicaría el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial. Se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento de la unidad con funciones de control de gestión para su valoración objetiva y

adopción de medidas oportunas. En su caso, se comunicarán los hechos y las medidas adoptadas a la a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

9.7. Anexo VII - Test compatibilidad régimen de ayudas del estado y evitar doble financiación

Test conflicto de interés, prevención del fraude y corrupción (Anexo II.B.6 OM Gestión):

Ayudas del estado:

PREGUNTA	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la necesidad de notificación previa/comunicación de las ayudas a conceder en su ámbito y, en su caso, para realizar la oportuna notificación previa/comunicación de manera que se garantice el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o check-list).				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el respeto a la normativa de Ayudas de Estado por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				16
Puntos relativos (Puntos totales / Puntos máximos)				

Doble financiación:

PREGUNTA	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la posible existencia, en su ámbito de gestión, de doble financiación en la ejecución del PRTR? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o check-list).				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo)?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre la posible existencia de doble financiación por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				16
Puntos relativos (Puntos totales / Puntos máximos)				

Test conflicto de interés, prevención del fraude y corrupción (Anexo III.D OM Gestión):

Referencia para gestores:

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de Estado y de facilitar la elaboración de los preceptivos informes y declaraciones de gestión regulados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento Financiero proporciona la presente Referencia:

1. ¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE³? (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes). a. Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas. b. Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia. c. Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones. d. Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro	Sí	No
Continúe únicamente en caso de haber marcado <SÍ>.		
2. ¿Se aplica a la ayuda el régimen de minimis⁴?	Sí	No
En caso de haber marcado <SÍ> en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6.		
3. ¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior⁵, o por otras excepciones legalmente establecidas?	Sí	No

³ Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

⁴ Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis en el sector agrícola; Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis TFUE a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En este caso deben cumplirse con todas las obligaciones establecidos en los Reglamentos, prestando especial atención a que no se rebasen los umbrales establecidos para ser consideradas ayudas de minimis.

⁵ Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE; Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

En caso de haber marcado <SÍ> en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6.		
4. ¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TFUE?	Sí	No
En caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 4.		
5. ¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario?	Sí	No
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 5.		
6. ¿La ayuda de Estado se ha incluido en las Bases de Datos de Subvenciones?	Sí	No
En caso de haber marcado «SÍ» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «SÍ» a la pregunta 6.		

9.8. Anexo VIII.- Declaración de Gestión en la solicitud de pago

En fecha, este Centro manifiesta que los fondos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad con todas las normas que resultan de aplicación, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión y de conformidad con el principio de buena gestión financiera. Asimismo, manifiesta la veracidad de la información contenida en el informe en relación con el cumplimiento de hitos y objetivos, y confirma que no se han revocado medidas relacionadas con hitos y objetivos anteriormente cumplidos satisfactoriamente, atendiendo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

9.9. Anexo IX Autoevaluación del Principio de No Causar Daño Significativo - DNSH

• ACTUACIÓN/OPERACIÓN:	XXXXXXXXXX
• ORGANOS GESTOR:	XXXXXXX
• FECHA:	XX-XX-XXXX

DESCRIPCION DE LA ACTUACIÓN/OPERACIÓN

XXXXXXXXXX

LISTA DE AUTOEVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO-DNSH

- Parte 1: EL Órgano Gestor debe filtrar los seis objetivos ambientales para identificar aquellos que requieren una evaluación sustantiva. Indique, para la medida/proyecto/subproyecto, cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida/proyecto/subproyecto en cuestión:

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático ⁽¹⁾			
Adaptación al cambio climático ⁽²⁾			
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos ⁽³⁾			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos ⁽⁴⁾			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo ⁽⁵⁾			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas ⁽⁶⁾			

⁽¹⁾ Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la **mitigación del cambio climático** si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

⁽²⁾ Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la **adaptación al cambio climático** si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos

⁽³⁾ Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la **utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos** si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas

⁽⁴⁾ Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la **economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos**, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente

⁽⁵⁾ Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la **prevención y el control de la contaminación** cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la **atmósfera, el agua o el suelo**

⁽⁶⁾ Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la **protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas** cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión

- Parte 2: EL Órgano Gestor debe realizar una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de los objetivos medioambientales que así lo requieran. Para cada

medida/proyecto/subproyecto, responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

Preguntas	No	Justificación sustantiva
<i>Mitigación del cambio climático:</i> ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?		
<i>Adaptación al cambio climático:</i> ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?		
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?		
Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?		
<i>Prevención y el control de la contaminación:</i> ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?		
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?		

9.10. Anexo X Contenido mínimo Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

El contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, es el siguiente:

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/ subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre

otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

9.11. Anexo XI Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento»

9.12. Anexo XII Reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva

En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará, a partir de lo que establezcan la orden de bases reguladora o la convocatoria concreta de concesión de subvenciones, de la siguiente manera:

A) No existe la posibilidad de que ninguna de las subvenciones finalmente otorgadas superen los 10.000 euros: en este caso, el órgano responsable de la operación podrá optar por aplicar el análisis del riesgo de conflicto de interés para todos los solicitantes, o bien seleccionará un conjunto de cien solicitudes para su comprobación de la siguiente manera:

1. Se ordenarán todas las solicitudes por orden fecha y hora de entrada.
2. El número total de solicitudes se divide por 100 para obtener el rango de los intervalos que determinará la selección de las solicitudes a comprobar, redondeando al número entero inferior en caso de que existan decimales.
3. Se seleccionará la primera solicitud y a continuación, las que ocupen el orden resultante de sumar sucesivamente el rango de intervalo obtenido, hasta alcanzar las cien solicitudes. El responsable de la operación deberá mantener la correspondiente pista de auditoría relativa a los solicitantes seleccionados para la comprobación, documentando debidamente el proceso seguido para tal selección.

A título enunciativo con el fin de facilitar la aplicación del sistema, se propone un ejemplo en el que partiendo de un supuesto en que se presentaran 3.532 solicitudes, se dividirían por cien para obtener 35,32. Al ser un número no entero, se redondearía al número entero inferior, en este caso 35. De esta forma se seleccionaría la solicitud número 1, la solicitud número 36, la solicitud número 71, la solicitud número 106, y así sucesivamente hasta completar 100 solicitudes.

B) Existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas con cargo a una determinada convocatoria supere los 10.000 euros: en este caso se chequearán el 100% de solicitudes, independientemente de la cuantía finalmente otorgada para cada una de ellas».

9.13. Glosario de términos y principales definiciones

GLOSARIO

AGE: Administración General del Estado.

CI: Conflicto de Intereses.

COCOF: Comité de Coordinación de los Fondos.

DACI: Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

DEUC: Documento Europeo Único de Contratación.

DNSH: "Do No Significant Harm"

FC: Fondo de Cohesión.

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

FSE: Fondo Social Europeo.

GEI: Gases de Efecto Invernadero.

IGAE: Intervención General de la Administración del Estado.

MRR: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

OHFP: Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

OLAF: Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude.

PRTR: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SNCA: Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS

A continuación, se definen los términos técnicos que se utilizan a lo largo del documento, con el objetivo de asegurar la correcta interpretación y comprensión del alcance de cada uno de ellos:

- Fraude: cualquier acto u omisión relacionado con la utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos; el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información; y/o el desvío de esos mismos fondos con otros fines.
- Corrupción: amenaza especialmente grave para los intereses financieros de la Unión que, en muchos casos, puede estar también vinculada a una conducta fraudulenta. Por ejemplo, ante el pago de sobornos para influir en el criterio o la valoración discrecional de un funcionario público, la aceptación de dichos sobornos con independencia de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en el país de dicho funcionario público o a la organización internacional de que se trate.
- Conflicto de interés (CI): cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución y gestión vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.
- Irregularidad: todo incumplimiento del Derecho de la Unión o del Derecho nacional relativo a su aplicación, derivado de un acto u omisión de un operador

económico que participa en la ejecución, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado.

- Sospecha de fraude: irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencional, en particular de un fraude en el sentido del artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido en el Acto del consejo de 26 de julio de 1995.
- No causar daño significativo al medio ambiente: no apoyar o llevar a cabo actividades económicas que causen un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales, en el sentido del artículo 17 del Reglamento UE 852/2020.
- Control: los sistemas de control establecidos por los Estados miembros tienen como función asegurar que se lleva a cabo una gestión eficaz y financieramente adecuada. Para ello, diversas instancias llevarán a cabo controles y auditorías de las operaciones, junto con comprobaciones de la calidad y auditorías de los propios sistemas de seguimiento y control.
- Lista de Comprobación o check-list: documento que contiene la relación de requisitos y documentación necesarios para formalizar un determinado trámite, y que deberá ser cumplimentada por el responsable de comprobar dichos requisitos y de recibir la mencionada documentación, dejando constancia de ello mediante su firma y fecha.
- Bandera roja: señal de alarma/indicador de la posibilidad que pueda existir un riesgo de fraude.
- Entidad Decisora: departamentos ministeriales con dotación presupuestaria en el PRTR, a los que corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de éstas.
- Entidad Ejecutora: entidad responsable de la ejecución de los Proyectos (departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado AGE) o Subproyectos (departamentos ministeriales, entidades de la AGE, Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público) bajo los criterios y directrices de la entidad decisora.
- Órgano Gestor: en el ámbito de la entidad ejecutora, órgano responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del Proyecto o Subproyecto.
- Autoridad Responsable: la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que actuará como entidad responsable ante las instituciones europeas, en los términos y con las funciones que le atribuye el Real Decreto-Ley 36/2020.
- Autoridad de Control: la Intervención General de la Administración del Estado, que tendrá las funciones que le atribuya la normativa europea a la autoridad de control del Instrumento de Recuperación
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): es uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, según el Artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 802/2014 de 19 de septiembre, que modifica, entre otros, la redacción del artículo 11 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Sus funciones se contemplan en el artículo 19.5.h) del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura

orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, junto con el nivel de Subdirección General al que le corresponden las funciones de dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea; identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea; establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF; y promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF): entidad creada por las instituciones comunitarias de la Unión Europea (UE) para proteger sus intereses financieros y cuyas responsabilidades principales son: llevar a cabo investigaciones independientes sobre el fraude y la corrupción que afectan a los fondos de la UE, con el fin de velar por que el dinero de los contribuyentes de la UE se destine a proyectos que puedan generar crecimiento y empleo en Europa; contribuir a reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones europeas mediante la investigación de faltas graves del personal de la UE o de miembros de las instituciones de la UE; y desarrollar una sólida política de lucha contra el fraude en la UE.